Symbolum centum quinquaginta Sanctorum Patrum, qui Constantinopoli congregati sunt. (Labb. tom. IV. col. 568). Y en la sesion XVI. del mismo Concilio Calcedonense, citandose un cánon del Niceno, se dice: *Trescentorum decem et octo SS. Patrum canon sextus... Regula sexta trescentorum decem et octo SS. Patrum* (Labb. tom. IV. col. 812). En la sesion I. del Concilio Efesíno, mandandose leer el symbolo del Concilio Niceno, se dijo: *In primis autem recitetur fides, quam trescenti decem et octo Patres et Episcopi Niceæ quondam congregati exposuerunt* (Labb. tom. III. col. 460). Omito citar otros lugares tomados de los concilios y de los santos Padres, por que son inútiles á cualquiera que esté aun medianamente instruido en los monumentos de la Antigüedad, en los cuales se encuentran muchísimas veces indicados los antiguos concilios con el número de solos los Obispos, que asistieron á ellos [1].

8. Por lo mismo cuando en el Concilio Calce-

[1] Se podria con mucha facilidad citar á centenares los referidos lugares: tan constante asi era en los Concilios, en los Padres y otros escritores eclesiásticos el considerar á solos los Obispos Jueces de la fe y Legisladores de la disciplina. Nuestros contrarios, que siempre tienen en su boca y pluma la antigüedad ¡ como la han abandonado en un punto de tanta importancia, y siguen la novedad!

donense instaron los Obispos de Egipto para que saliesen de la Asamblea los Clérigos como superfluos, hicieron una instancia que era Conforme á la opinion comun, y hablaron de una superfluidad reconocida por todos. En el mismo Concilio la reconoció aun uno que no era Obispo; y con su confesion dió un testimonio auténtico de que no tenia derecho á una subscripcion decisiva y de autoridad; sino que este derecho era privativo de los Obispos. El Archimandrita Martino preguntado si habia recibido una carta que le habia dirigido el heresiarca Eutiches, respondió: *Directam ad se quidem fuisse* (Chartulam) *præterita sexta feria.... per quemdam Constantinum Diaconum, petens ut subscriberem: et non acquievi dicens, non est meum subscribere, sed* EPISCOPORUM TANTUM *est.* (Ses. I, Conc. Char. Labb., tom. IV, col. 210.) Nada importa que los referidos Obispos de Egipto hubiesen sido pocos, ó muchos, malos ó buenos; y asi inutilmente procura apoyarse Tamburini en el corto número y circunstancias de aquellos Obispos, diciendo en la pag. 14: *Solo en el Concilio de Calcedonia se oyó exclamar:* Synodus Episcoporum est, non Clericorum: superfluos mittite foras; *pero estas palabras no fueron del Concilio, sino de algunos malos Obispos de Egipto, etc.* Tampoco importa

que la instancia de estos Obispos hubiera sido desatendida del Synodo, como añade Tamburini; porque el Synodo bien pudo retener en la Asamblea á los Clérigos con el designio de aprovecharse de sus luces para la doctrina, y de su consejo en los asuntos de disciplina; sin que por esto el voto de los Clérigos se admitiese en las decisiones, ni contase como con el de los Obispos. Con el fin de tener luces, direccion y consejo, llevaban los Obispos consigo á los Concilios alguna persona de las mas ilustradas de su Clero, como se sabe de S. Alejandro Obispo de Alejandria, que llevó consigo á S. Atanasio al Concilio Niceno. Algunas veces tambien, estando impedidos los Obispos para ir en persona à los Concilios, mandaban en su lugar á uno ó mas Sacerdotes encargados de exponer sus opiniones y dar su voto : ó finalmente los mismos Concilios llamaban á cierto número de personas doctas y bien instruidas en materias eclesiásticas del Clero inferior. Entre las firmas de los Obispos que condenaron á Dióscoro en el Concilio Calcedonense (Ses. III) se encuentran unas cuantas de Sacerdotes á mas de las de los Legados de la Silla Apostólica; pero dichos Sacerdotes firmaron no por derecho propio, sino como comisionados y tenientes de algun Obispo, que los habia mandado al Concilio en su lugar, ó les habia encar-

gado expusieran su dictamen y dieran su voto : *Eulogius Presbyter gratiæ tenens locum Genethlii Episcopi subscripsi.... Pelagius Presbyter tenens locum Theophili Episcopi Hadrianopolis subscripsi, etc.* (Labb., tom. IV, col. 459). Aun cuando algunos Obispos estubiesen presentes al Concilio, y uniesen su juicio y voto á las decisiones de todo él; sinembargo no firmaron ellos mismos, sino que á su nombre lo hizo algun Sacerdote simple : *Bosphorius Episcopus Ecclesiæ Gangrensium.... subscripsi decernens cum sancta Synodo. Hypatius Presbyter ejus jussu subscripsit, eo quod ipse adversa valetudine teneretur.... Arginus Pompejopolis Paphlagoniæ Episcopus subscripsi. Synesius autem Presbyter, quod is ægre haberet, subscripsit pro ipso.... Beneagus* (ó Beneatius) *Hierapolitanæ Ecclesiæ Episcopus per Paulum Presbyterum subscripsit, cùm et præsens esset, et hoc jussisset.* (Labb., tom. III, col. 544.) Aun hasta los Diáconos firmaron algunas veces á nombre y por comision de los Obispos : *Theodorus Gadarorum Episcopus decernens subscripsi. Æterius Diaconus subscripsi jussus ab eo non bene valente, nec scribente.* (*Ibid.*, col. 548.) Todas estas firmas se pusieron en el Concilio Efesino despues de la sentencia de deposicion del heresiarca Nes-

torio. Lomismo se hizo en el Concilio Calcedonense (Ses. VI). *Simeon Episcopus Amidæ Metropolis definiens subscripsi per Petrum Presbyterum..... Theoctistus Episcopus Pessinuntis Metropolis definiens subscripsi per Photinum Archidiaconum.... Lampadius Episcopus civitatis Rhaphaneorum definiens subscripsi per Januarium Diaconum meum.* En toda la série larguísima de 600, y mas Obispos no se encuentra firmado á su nombre ningun Sacerdote, sino solamente Bonifacio Presbítero de la Iglesia Romana, el cual se suscribió de esta manera en tercer lugar despues de Pascasino y Lucencio Obispos, y Legados del Papa: *Bonifacius Presbyter urbis Romæ Vicarius Domini mei beatissimi, et Apostolici viri universalis Ecclesiæ Papæ urbis Romæ Leonis cum universa Synodo consensi, et subscripsi.* (Vease Labb., tom. V, col. 580, hasta 606.) Asistieron pues aun á los Concilios generales los Sacerdotes y Diáconos; pero jamas se consideraron como jueces, ni fueron admitidos como tales para decidir las materias eclesiásticas, de doctrina ó disciplina, sino solos los Obispos. La practica de los referidos Concilios, y de otros, que podrian citarse, y pueden verse en cualquiera coleccion de Concilios, es una prueba demostrativa de esta verdad. Esta misma prueba adquiere un grado

de fuerza superior á todos los argumentos y cavilaciones, que podrian objetarse, si se considera con el referido Arzobispo de Embrun, que ningun cristiano se ha atrevido jamás á atacar la universalidad de un Concilio general, bajo el pretexto de que no ha sido llamado á él el segundo orden de los Sacerdotes, ó no se le ha dado voto decisivo en materia de doctrina. ¿Es posible que *los Sacerdotes del segundo orden se hayan considerado siempre Jueces en union con los Obispos,* como dice Tamburini en la pag. 10, y que ni uno haya dudado jamás de la universalidad de los Concilios, de la autenticidad é infalibilidad de las decisiones dictadas en ellos, aunque los simples Sacerdotes presentes en gran número no hayan concurrido con voto decisivo á las referidas decisiones? Por aqui se conoce demostrativamente cual ha sido siempre el dictamen de la Iglesia sobre este punto.

9. Cuando Tamburini dice que *es notorio que todas las materias se examinaron, discutieron y resolvieron con dictamen de estos mismos Sacerdotes,* usa de un termino equívoco. Definidas ¿por quienes? ¿Acaso por los simples Sacerdotes? Este punto jamás lo podra probar sino acaso con el ejemplo del acéfalo y degenerado Concilio de Basiléa. En los Concilios todas las cosas se examinaron, discutieron y definieron con

el parecer de los simples Sacerdotes y de los teólogos; pero la definicion propiamente tal fué obra del voto decisivo de solos los Obispos. Si fué admitido (como verdaderamente lo fué algunas veces) el voto decisivo de algun simple Sacerdote, lo fué por particulares razones ó de delegacion del Papa, ó de insigne dignidad, ó de procuracion de algun Obispo de eminente Silla, ó por otras dignas consideraciones examinadas y aprobadas por el consentimiento de los Obispos. Sinembargo, el número de los simples Sacerdotes admitidos á voto decisivo fué siempre tan escaso, que comparado con el de los Obispos no merecia consideracion alguna. Finalmente una sencilla y muy obvia reflexion convencerá inmediatamente á cualquiera de la diferencia esencial que hay entre la subscripcion de los Obispos y la de los simples Sacerdotes y otros Clérigos inferiores: diferencia que puntualmente consiste en que el voto de los Obispos es verdaderamente judicial y decisivo, y no lo es el de los Sacerdotes, etc. En la sentencia de deposicion contra Eutiques (Ses. I, Concil. Chalced.), se hallan las firmas de los Obispos casi todas concebidas en estos terminos: *Judicans subscripsi.* Despues de los Obispos se veen firmados 23 Sacerdotes, y Archimandritas; y ni una sola vez usan los simples Sacerdotes de la palabra *Judicans* ó de otro término sinónimo (Labb., tom. IV, col. 230 y sig.). Esta reflexion tiene lugar generalmente en las firmas de los Obispos puestas en los Concilios universales, en donde sus nombres se hallan escritos con las expresiones: *Judicans, Decernens, Definiens, etc.*, expresiones que no usaron los simples Sacerdotes sino cuando firmaron á nombre y por comision de algun Obispo, y tambien alguna rara vez por las particulares razones insinuadas arriba.

10. Juzgue ahora el lector qué verdad tendran las siguientes expresiones de Tamburini, que se hallan en el §. 10, pag. 13: *Bien sé que para menguar sus* (de los simples Sacerdotes) *derechos primitivos se ha creado la distincion arbitraria de voto consultivo, y voto deliberativo ó decisivo, y que reservando este último á los Obispos, solo se concede á los Sacerdotes el primero. Tal es á veces la fuerza de la verdad, que no pudiendo atacarla de frente aquellos á quienes interesa destruirla, se ven obligados á recurrir á sofismas para debilitarla. Semejante distincion es absolutamente desconocida en la antigüedad*[1]. Mas ciertamente la antigüedad es la que

[1] No se puede admirar bastantemente la osadia de estas últimas expresiones en vista de tantos y tan claros monumentos de la antigüedad expuestos ó insinuados por mi.

para indicar los Concilios Niceno, Calcedonense, etc., nos presenta por delante á solos los Obispos, 318, 600, etc., y con esta expresion autoriza claramente la distincion de voto *consultivo* y de voto *decisivo*: distincion que Tamburini quiere llamar *arbitraria*. Agrego por último que aun cuando Tamburini hubiese probado de un modo concluyente, que los simples Sacerdotes tienen el derecho de voto decisivo en los Synodos particulares (por ahora prescindo enteramente de este punto), no se inferiria de esto, que tengan el mismo derecho en los Synodos generales, que representan á toda la Iglesia, y tienen la autoridad de toda ella, principalmente en las decisiones doctrinales. Estas, como saben todos, si se dictan en Synodos no generales, no obligan en virtud de tales Synodos al pueblo cristiano á que las crea; y asi poco importa que se dicten con el voto aun del Clero menor. Pero las dichas decisiones pronunciadas en Synodos generales obligando la creencia de todos los cristianos, deben apoyarse en una autoridad infalible emanada de Jesu-Christo. Pues bien, á solos los Apóstoles, y á los Obispos sus succesores prometió Jesu-

---

Conozcamos en Tamburini el aprecio que debe hacerse de la ostentacion con que ciertos escritores dicen tan continua como infundadamente que siguen la antigüedad.

Christo su asistencia hasta la consumacion de los siglos, cuando los mandó á predicar por todo el mundo su doctrina y su ley: *Euntes docete omnes gentes.... Et ecce ego vobiscum sunt omnibus diebus usque ad consummationem sæculi.* (S. Math., cap. XXVIII, v. v. 19, 20.)

11. Este lugar de S. Mateo basta para decidir nuestra cuestion. Jesu-Christo en las referidas palabras dió á sus Apóstoles la potestad Episcopal y en ellos á los Obispos, los cuales, para usar de las palabras de S. Cipriano, *Apostolis Vicaria ordinatione succedunt.* La Santa Iglesia en la consagracion de los Obispos usa de una fórmula que expresa los mismos sentimientos: *Accipe Evangelium, vade, prædica populo tibi commisso.* (Pontif. Rom.) La potestad de predicar el Evangelio, y de instruir á las gentes en todas las verdades reveladas pertenecientes al dogma, ó á las costumbres, viene por parte de Jesu-Christo acompañada de la promesa de infalibilidad absolutamente necesaria para ser fundamento de la fe Teológica; pues toda la Tradicion ha entendido siempre la promesa de infalibilidad en aquellas palabras: *Ecce ego vobiscum sum usque ad consumationem sæculi.* Luego cuando se trata de verdades reveladas, que forman el Evangelio de Jesu-Christo, para aceptarlas, entenderlas en su verdadero sentido, discernirlas

del error: en una palabra, para terminar las controversias, que se suscitan acerca de ellas, es necesario ocurrir á aquellas personas que estan autorizadas por el mismo Jesu-Christo para enseñar á todas las gentes, y á quienes ha prometido su asistencia *usque ad consumationem sæculi* para no errar en la enseñanza. Pues estas personas son los Apóstoles, y los Obispos sus succesores, á los cuales se hizo la referida promesa [1] El Clero menor enseña tambien, y los simples Sacerdotes han recibido el poder, y la autoridad en su ordinacion (Pontif. Rom.); pero enseñan bajo la inspeccion, y la dependencia de

[1] Notese, que en el citado lugar de San Mateo se dice expresamente, que aquellos, á quienes dirigió Jesu-Christo las palabras *euntes docete omnes gentes, etc.*, fueron solo los once Apostoles, á quienes llamó aparte, y les mandó fuesen á este efecto á un monte que les señaló el mismo Jesu-Christo: *UNDECIM autem DISCIPULI abierunt in Galileam in montem, ubi constituerat ILLIS Jesus.... Et accedens Jesus locutus est eis dicens..... Euntes ergo docete omnes gentes, etc.* (S. Math. XXVII. v. v. 16. 18, 19.) Aun el evangelista S. Marcos nombra en esta circunstancia á solos los once apóstoles: *Novissime recumbentibus* ILLIS UNDECIM *apparuit..... et dixit eis: euntes in mundum universum prædicate evangelium omni creaturæ, etc.* (S. Marc. cap. XVI, v. v. 14. 15.) He aqui al Maestro adorable, que ha enseñado a toda *lé antigüedad*, quá idea deba tenerse en orden a los Sacerdotes en esta materia."

los Obispos, de quienes son con mas propiedad un suplemento y auxilio. Luego el Obispo es siempre el que enseña, ó por si mismo, ó por medio de sus cooperadores en el cargo pastoral. El Clero menor podrá ser mas instruido y mas docto que los mismos Obispos; en las controversias que se susciten podrá dar decisiones doctrinales con mucha luz; exponer razones muy fuertes; resolver muy bien todas las dificultades, etc.; pero siempre dentro de los límites de una autoridad humana. Para apoyar la fe teólogica es necésario fundamento divino ó infalible; y por lo mismo es necesario ocurrir por último siempre á los Obispos, á los cuales únicamente se prometió para las decisiones doctrinales la asistencia de Jesu-Christo *usque ad consumationem sæculi.*

12. El Apóstol S. Pablo en sus Cartas á Timoteo y Tito enseña, que uno de los deberes y ministerios esenciales al Episcopado es enseñar á los pueblos la Doctrina de Jesu-Christo. Y en otra parte comprende como inherente á la misma persona los dos oficios de Pastor y de Doctor: *Et ipse dedit... alios quidem Pastores et Doctores* (Ephes., cap. IV. v. 11.) Sobre cuyas palabras S. Agustin (Epist. 149 al. 59 á Paulin: n. 11.) habla de esta suerte "Juzgo que los Pastores y "Doctores son las mismas personas; y que no

" debe entenderse que unos son Pastores, y otros
" Doctores. Por lo mismo habiendo dicho S.
" Pablo primero *Pastores*, añade immediata-
" mente et *Doctores*; para que entendiesen los
" Pastores que su propio oficio es enseñar la
" doctrina. Y por esta razon no dice S. Pablo:
" *Quosdam Pastores, quosdam vero Doctores*,
" como lo habia hecho antes, distinguiendo los
" oficios por el modo de explicarlos, y di-
" ciendo: *Quosdam quidem Apostolos, quos-*
" *dam autem Prophetas, quosdam vero Evan-*
" *gelistas*; sino que aqui con dos diversas pala-
" bras comprende dos oficios correspondientes á
" una misma persona, cuando dice: *Quosdam*
" *autem Pastores et Doctores.*" He aqui las
mismas palabras del Santo Doctor: *Pastores autem et doctores... eosdem puto esse, ut non alios Pastores, alios Doctores intelligamus; sed ideo cum prædixisset Pastores subjunxisse Doctores, ut intelligerent Pastores ad officium suum pertinere doctrinam. Ideo enim non ait quosdam autem Pastores, quosdam vero Doctores, cum superiora ipso locutionis genere distingueret dicendo: quosdam quidem Apostolos, quosdam autem Prophetas, quosdam vero Evangelistas; sed hoc tanquam unum aliquid duobus nominibus amplexus est: quosdam autem Pastores et Doctores.* Esta

misma doctrina la explicó con mas concision y al mismo tiempo con mas claridad S. Gerónimo, diciendo de esta manera: *Non est putandum quod sicut in superioribus alios dixit esse Apostolos, alios Prophetas, alios Evangelistas; ita et in Pastoribus et Magistris officia diversa posuerit. Non enim ait alios autem Pastores, et alios Magistros; sed alios Pastores et Magistros; ut qui Pastor est, esse debeat et Magister.* (*Comment. in hunc Pauli locum.*) Luego los simples Sacerdotes, el Clero menor, los teólogos eclesiásticos y seculares seran Doctores, Maestros doctos, y llenos de cuanta ciencia se quiera; pero Maestros y Doctores de autoridad apoyada en el Ministerio dado por Jesu-Christo, y avalorada con las promesas de su asistencia, lo son solamente los primeros Pastores, esto es los Obispos.

13. A las referidas autoridades de S. Agustin y S. Gerónimo agreguemos algunas otras, para confirmar mas y mas, que la decision de las materias doctrinales corresponde á los Obispos con exclusion del clero inferior. El antiquísimo Padre S. Irineo en sus libros contra las heregías habla muchas veces de la regla, de que pueden valerse los Cristianos para discernir la verdadera doctrina trasmitida por los Apóstoles, de la doctrina falsa enseñada por los adúlteros y profanos;